

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publican todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al sorteo para el reemplazo actual en el pueblo de Pechina, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que hace al Gobierno la Comisión mixta de Almería acerca de la forma cómo se ha de enmendar ó subsanar la falta cometida por el Ayuntamiento de Pechina, que dejó de incluir en el sorteo del actual reemplazo los mozos de los tres reemplazos anteriores, por no haberse tenido presente la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento.

Resulta de los antecedentes de la consulta, que los mozos de los tres últimos reemplazos que han dejado de incluirse en el sorteo de este año suman 60, y los sorteados en el reemplazo actual son 19 solamente;

La Dirección general de Administración local opina que debe anularse el sorteo del actual reemplazo y verificarlo nuevamente, incluyendo á los mozos de los reemplazos anteriores sujetos á revisión; se funda en que, siendo mucho mayor el número de los mozos que han dejado de incluirse en el sorteo del actual reemplazo que los sorteados este año, es materialmente imposible subsanar la falta de que se trata por medio de un sorteo supletorio, aparte de que resultan perjudicados los mozos del actual reemplazo al correr solos la suerte de soldados;

Esta Sección, por el contrario, entiende que no puede de ningún modo anularse el sorteo verificado en Pechina para los

19 mozos correspondientes al actual reemplazo, no sólo porque la ley terminantemente se opone á ello, sino por los irreparables perjuicios que con esta resolución se irrogarían á los citados mozos, por lo que de una manera inexcusable se impone el mantenimiento del sorteo verificado en el mes de Febrero último.

El segundo apartado del art. 70 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que «nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven», circunstancia que afortunadamente no concurre en el caso presente, existiendo en la ley medios de resolver satisfactoriamente el conflicto creado por el punible abandono y negligencia del Ayuntamiento de Pechina.

Del anterior precepto legal se desprende que sólo en un caso de absoluta necesidad, por no haber medio posible de subsanar el defecto, caso que no tiene conocimiento este alto Cuerpo haya ocurrido hasta el día, puede llegarse á la nulidad del sorteo para verificar otro nuevo en su sustitución.

Compréndese perfectamente esta licitación tan terminante de la ley con sólo examinar ligeramente las gravísimas consecuencias que para los interesados en el sorteo traerá inevitable la anulación del verificado, para proceder en su sustitución á otro nuevo en el que lógicamente habría de resultar alterado el número que á cada mozo correspondiera con relación al que anteriormente había obtenido, resultando de esto que reclutas á quienes por su suerte en el primer sorteo correspondía servir en activo y á algunos el prestar el servicio en los Ejércitos de Ultramar, pasaran por el nuevo sorteo á la situación de excedentes de cupo, con evidente perjuicio de los que, debiendo quedar en esta condición por el primitivo sorteo, pasaran á la situación de soldados en sustitución de los anteriores.

La operación del sorteo constituye una situación de derecho para todos los mozos que han sido incluido en el mismo, que es imposible modificar, como inevitablemente sucedería de procederse á uno nuevo; el número obtenido concede en determinados casos derechos y beneficios que no

es posible desconocer, y que de anularse por una resolución del Gobierno, por imperiosa y justificada que fuese, daría lugar á recurso contencioso por parte de los interesados á resoluciones del Tribunal, que no son fáciles de preveer, pero que muy bien pudiera traducirse en quebrantos y perjuicios para los intereses de la Administración.

No juzga esta Sección necesario hacer ninguna otra consideración acerca de este delicado é importante extremo, ya que afortunadamente no ha llegado el caso de proceder á la nulidad del sorteo de que se trata; y si ha expuesto lo que antecede, ha sido para justificar la imperiosa necesidad de buscar por todos los medios posibles la forma de dar solución al conflicto sin acudir al medio propuesto por la Dirección general de Administración local.

La disposición transitoria de la ley de 21 de Octubre último, incumplida por el Ayuntamiento de Pechina, preceptúa que «todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año de 1897, á fin de que, si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les correspondía.»

Motivó esta disposición el que habiéndose alterado por la nueva ley el orden de las operaciones establecido en la de 11 de Julio de 1885, procediendo por la actual el sorteo á todos los demás del reemplazo, es indispensable que todos los mozos que por venir disfrutando de exenciones é excepciones de anteriores reemplazos están sujetos á las revisiones anuales que ordena la ley, obtenga previamente su número en el sorteo, en previsión de que, no pudiendo justificar la exención ó excepción que tenían concedida, ó habiendo cesado ésta por cualquier causa, tengan que ser clasificados como soldados, situación en que se encuentran los 60 mozos que indebidamente no han sido comprendidos en el sorteo correspondiente al actual reemplazo.

Tres son los casos en que tienen que hallarse comprendidos estos mozos; primero, soldados condicionales que, por no haber justificado ó haber cesado las causas que motivaron en reemplazos anteriores su excepción ó exención del servicio militar, han sido clasificados este año como soldados; segundo, mozos, que por proceder del reemplazo de 1894 y haber justificado en la revisión del actual la exención ó excepción que venían disfrutando, les corresponde pasar á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 90 de la ley; y tercero, los que por pertenecer á los alistamientos de 1895 y 1896, habiendo como los anteriores justificado sus exenciones ó excepciones en el actual reemplazo, están sujetos á la revisión en el de 1898.

En cuanto á los primeros, teniendo forzosamente que tomar número para determinar el que les corresponda, ya que han sido declarados soldados, habiéndose verificado el sorteo general, se hallan comprendidos en el art. 72 de la vigente ley siendo preciso proceder en su consecuencia al sorteo supletorio que para este efecto dispone el citado artículo.

En el caso más que improbable de que fuera uno solo de dichos mozos el declarado soldado, se procederá con sujeción á lo que determina el referido artículo y los 73 y 74 siguientes; si fueran más de uno y no llegaran á 20, se observará lo que previene el art. 75; si verificado este sorteo quedaran uno ó más mozos hasta el número de 38 declarados soldados se procederá á un segundo sorteo supletorio entre los 38 del primero y los en igual número que deban ser por primera vez sorteados, cuya operación se llevará á cabo en la misma forma y con iguales solemnidades que las observadas para el anterior; si lo que no es de suponer, verificado el sorteo de los 57 mozos aun quedara alguno ó algunos de los 60 mozos declarados soldados, se procederá á un tercer sorteo supletorio entre los 76 anteriores y los que por último hayan de ser incluidos en la operación, la que se llevará á efecto en la forma indicada para los anteriores.

Para el orden de prelación en que hayan de ser incluidos los mozos en los sorteos supletorios, se guardará el de antigüedad en los reemplazos, y dentro de cada un de éstos el de orden de inscripción en el alistamiento, entrando, en con-



secuencia, primero los del reemplazo de 1894 por el orden de menor á mayor en el número de inscripción, hasta completar el número de 19; después los del reemplazo de 1895, y así sucesivamente.

Respecto á los del número 2.º, habiendo quedado con arreglo á la ley en situación definitiva de recluta en depósito, no es necesario que tomen número, debiendo, por lo tanto, prescindirse de sortearlos.

Los comprendidos en número 3.º, continuando en situación de soldados condicionales, no es necesario ya por este año jueguen la suerte, pudiendo aplazarse esta operación, sin perjuicio del Ejército ni de los interesados, para el reemplazo del año que viene, en el que deberán ser incluidos.

Esto, no obstante, si algunos de estos mozos, por disfrutar de las excepciones de los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 87 de la ley, incurrieran en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la misma y 128 del reglamento para su ejecución, debiendo en su consecuencia ingresar en filas, se procederá en el acto á la celebración del sorteo supletorio que determina el art. 72 de la ley.

Por este procedimiento, la Sección entendiéndose se cumple con lo que terminantemente dispone el art. 70 de la ley, se respetan los sagrados derechos de los 19 mozos del alistamiento de Pechina sorteados para el actual reemplazo, y se subsanan los defectos originados por el incumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último, quedando al mismo tiempo á salvo los legítimos intereses del Ejército.

No terminará esta Sección su consulta sin ocuparse de la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Pechina por la infracción legal cometida al prescindir de lo ordenado tan clara y terminantemente en la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y cuyo incumplimiento ha podido motivar se originara un gravísimo conflicto, que hubiera causado á los mozos interesados en el actual reemplazo por dicho pueblo, perjuicios de todo punto imposibles de reparar, por lo que procede aplicar á la citada Corporación municipal un severo correctivo, exigiéndola el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que la impondrá la Comisión mixta de reclutamiento de Almería con arreglo al art. 84 del Reglamento de 23 de Diciembre pasado, ya que la circunstancia de haberse podido dar solución satisfactoria á este conflicto, evita tener que exigir á dicho Ayuntamiento mayores responsabilidades.

Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que tiene que mantenerse el sorteo de los 19 mozos del actual reemplazo de Pechina, verificado por el Ayuntamiento en Febrero último.

2.º Que debe procederse al sorteo supletorio de los mozos de dicha localidad que procediendo de los reemplazos de 1894, 95 y 96, y por tener concedidas exenciones ó excepciones, les hayan sido revocadas en la revisión de este año, declarándolos soldados, cuyo sorteo supletorio se llevará á cabo en la forma que queda consignada en el cuerpo de esta consulta.

3.º Que los mozos procedentes del reemplazo de 1894 que por haber justificado en la revisión de este año la excepción ó exención que han disfrutado en los tres

años anteriores les corresponda pasar con arreglo á la ley á la situación de reclutas en depósito, no sean sorteados.

4.º Que los provenientes de los reemplazos de 1895 y 1896, cuyas exenciones ó excepciones han sido confirmadas en la revisión de este año, se incluyan en el sorteo general que se celebre para el reemplazo de 1898, sin perjuicio de que si alguno de dichos mozos debiera ingresar en filas en el transcurso del año por haber incurrido en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la ley y el 128 del reglamento, se proceda en el acto al sorteo supletorio que preceptúa el art. 72 de la ley.

5.º Que por la Comisión mixta de reclutamiento de Almería se imponga al Ayuntamiento de Pechina el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con sujeción á lo que determina el 84 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de Almería.

(Gaceta 23 Octubre 97.)

## Diputación Provincial

Sesión de 18 de Mayo de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO DíEZ Y GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Agustín.—Borrallo.—Cesteros.—Gobo.—Corcuera.—De Blas.—Duezcal.—López González.—Mata.—Mateo.—Mathet.—Pérez Negro.—Pozo.—Romero.—Salcedo.—Villanova.—Yáñez.—Pérez Magnán, (Secretario.)

Abierta la sesión, á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Autorizar la permanencia en el Hospicio de esta Corte de dos asilados procedentes del de Zaragoza, mediante el abono de los gastos que éstos ocasionen, por parte de aquella Diputación, hasta que verifiquen los ejercicios de oposición á las plazas de escribientes del Banco de España.

Quedar enterada de que el Sr. Beltrán no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Confirmar el acuerdo por el que se dispuso la traslación de los dementes de fuera de esta provincia que existen en el Hospital provincial, pertenecientes á las de Guadalupe, Soria, Zaragoza, Pamplona y Guipúzcoa, y oficiar al Sr. Ordenador de Pagos para que, si lo estima conveniente, libre la cantidad necesaria á este fin.

Que procede autorizar á los señores Diputados Visitadores del Hospicio para que procedan con toda urgencia á la adquisición de 2.000 pares de alpargatas con destino á los asilados, y á la confección de 80 uniformes para los individuos que constituyen la Banda de música.

Disponer que se abone á D. Cruz del Campo la diferencia de precio en-

tre 34 y 40 céntimos de peseta por cada kilogramo de pan suministrado al Asilo de las Mercedes, desde 1.º de Julio próximo pasado, y desestimar su segunda reclamación, relativa al abono á 45 céntimos por kilo.

A petición del Sr. Borrallo, quedó nuevamente sobre la mesa, hasta la sesión próxima, el dictamen proponiendo que procede la adjudicación definitiva del suministro de pastas para sopa á favor de D. Juan F. Clot, como autor de la proposición primera presentada en el concurso celebrado al efecto, el cual acepta todas las condiciones exigidas en el referido concurso; y proponer la confirmación de los acuerdos que á dicho concurso se refieren, adoptados con fecha 23 y 27 de Marzo último.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial relativos á personal

Conceder dos meses de licencia por enfermedad al Alumno interno D. Mateo Cabeza, entendiéndose que cuarenta y cinco días serán con sueldo y el resto sin él.

Admitir la dimisión á los Alumnos internos D. Joaquín María Grau y don Emeterio Fernández.

Confirmar la suspensión de quince días de sueldo impuesta por el señor Decano del Cuerpo Médico al Jefe clínico D. José González Gayo, por abandono del servicio de guardia.

Admitir la dimisión presentada por los Alumnos internos D. Fernando Vicente Salto, D. Juan Bautista Herrero, D. Gabino García, D. José Vivero Alfonso, D. Francisco Escribano y don Francisco Angulo.

Quedar enterada de la defunción del Ordenanza de la Inclusa, Manuel Donoso Castillo, y del Peón caminero Miguel Fominaya.

Tener presente la instancia de don Aniceto Martínez Blanco, estudiante de Medicina, para cuando la Diputación crea oportuno el nombramiento de Alumnos.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad al Alumno interno D. Desiderio Martín Hurtado.

Declarar cesantes al Alumno interno D. Francisco Ajero, por abandono de destino, y al Ordenanza del Hospital provincial Víctor Díaz Salado, publicando la resolución en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos de la vigente ley Electoral.

Decretar «Visto» en la instancia de Valentín Leiro, solicitando se le nombre Peón Caminero.

Desestimar las instancias del Escribiente meritorio D. Inocencio Callejo y del Profesor auxiliar del Hospicio, D. Modesto de Juan Ponsoda, solicitando respectivamente seis meses y cuarenta y cinco días de licencia para asuntos propios y por enfermedad.

Comisión de Hacienda

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de la provincia para el próximo ejercicio de 1897-98.

A petición del Sr. Coronera, que dieron sobre la mesa todos los dictámenes de la Comisión de Fomento que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, que se verificará el viernes, los expedientes sobre la mesa y los que despachen las respectivas Comisiones.

El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 1.º de Junio de 1897

Señores que asistieron: López González.—De Blas.—Pozo.—Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Juan Hediger, por hallarse ligeramente indispuerto el Sr. Don Eduardo Yáñez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Desestimar la instancia promovida por Valentín Lázaro Morales, en solicitud de ser nuevamente reconocido del defecto físico, que le impide dedicarse al trabajo y que alegó para justificar la excepción del caso primero, del art. 87 de la Ley vigente, su hijo Catalino González Lázaro Rubio, alistado en Cercedilla, para el actual reemplazo, por no hallarse comprendido el caso en lo que establece el artículo 104 de la misma Ley.

Desestimar igualmente la reclamación de Jesús López Cosme, del alistamiento del distrito de Palacio en el reemplazo de 1896, que solicita le sea admitida nuevamente la excepción de hijo de viudedad pobre, á quien mantiene, que cesó en la revisión del año actual y que ha vuelto á adquirir por haber contraído matrimonio en segundas nupcias su hermano Manuel, con fecha 10 del próximo pasado Abril, teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y que el casamiento de los hermanos no constituye hecho de fuerza mayor.

Adoptar idéntico acuerdo respecto á la instancia de Doña Tomasa Recio, en solicitud de que se conceda la excepción de hijo de viudedad pobre, á su hijo Mariano García, alistado por el distrito de Buenavista, para el reemplazo de 1896; teniendo en cuenta que no justificó su alegación en el año de su reemplazo, no obstante haber resultado corto de talla.

Oficiar á la Comisión mixta de Guadalupe, para que se sirva manifestar si el mozo Gregorio de Flor Bernal, figura alistado por el Ayuntamiento del Cardoso para el reemplazo de 1894 ó siguientes; con el fin de poder resolver el incidente de competencia promovido por el Ayuntamiento de Mangirón, de esta provincia.

Imponer al Alcalde de Galapagar la multa de 25 pesetas, por no haber dado cumplimiento al servicio que se le interesó con fecha 14 del próximo pasado Mayo, relativo al informe y antecedentes que marca el art. 136 de la Ley vigente, para la tramitación del recurso interpuesto ante la Superioridad por el mozo Marcos Juan, del reemplazo de 1894, contra el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado y cuyo servicio le fué reiterado con fecha 25 del mismo mes.

Hacer constar en acta que según manifiesta el Alcalde de Palma, Baleares, en la comunicación que traslada el señor Presidente de la Comisión mixta de aquella provincia, reconoce el preferente derecho al Ayuntamiento de Estremera, para la inclusión en su alistamiento del actual reemplazo, del mozo Gabriel Jenaro Muñoz Megía, y oficiar al Alcalde del indicado pueblo á los efectos oportunos.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 136 de la Ley vigente y con el informe propuesto por



el Negociado, los expedientes de alzada promovidos ante el Ministerio de la Gobernación por los padres de los mozos Benito Rodríguez Gálvez, Gaspar Álvarez Solano y Elías Blázquez Trabado, del alistamiento de San Martín de Valdeiglesias para el reemplazo de 1896, los dos primeros, y el tercero, para el de 1895, contra el acuerdo de esta Comisión mixta por los que se declaró a los mismos soldados, desestimando las excepciones alegadas en concepto de hijos de impedidos pobres a quienes mantienen.

Remitir igualmente al Consejo de Estado en las mismas condiciones legales que los anteriores, el recurso de alzada pro-

movido por Raimundo Casanova, contra el acuerdo por el que se declaró soldado a su hijo Francisco Salamanca, del alistamiento de Santorcaz para el reemplazo de 1896.

Remitir así mismo al repetido Cuerpo consultivo, el expediente formado a instancia de Doña Antonia Sáez, madre de los soldados Juan y José de Soto Sáez, contra acuerdo de esta Comisión, fecha 9 del próximo pasado mes, desestimando la excepción de hermano de soldado, alegada a favor de uno de sus dos hijos, sorteados para los reemplazos de 1892 y 1894, respectivamente, por el distrito de la Universidad.

Número del alistamiento      Número del sorteo

REEMPLAZO DE 1897

Aranjuez

36      48      Gaspar García Castellano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso ségundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

267      145      Joaquín Pozo Cocinas.—Se le reserva el derecho de justificar la excepción comprendida en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1896

Hospicio

8      Eugenio Martínez Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.

42      Lorenzo Reollo Gil.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

124      Luis Ramírez Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

155      José Corpa Benito.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

316      Enrique Pardo Serrano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

339      Antonio Alcolea Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

353      Eduardo Alonso Trimalles.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Santorcaz

7      10      Joaquín Sánchez Doñoro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 86 de la Ley.

Vallecas

10      35      Celestino García González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

87      109      Pedro Martínez Alcaráz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1895

Hospicio

264      Gregorio García Herbada.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.

Santorcaz

6      9      Victorio Calleja Ocaña.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1894

Hospicio

233      Nemesio Díaz Mira.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Santorcaz

6      6      Lucas Víctor García Rivillo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Vallecas

37      129      Jacinto Fajardo Pino.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por último se acordó fijar los siguientes días del presente mes, a las ocho de la mañana para resolver incidencias de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, además de las señaladas en los días 2 y 4, en los siguientes:

Día 7

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Día 8

Partido judicial de Getafe.

Día 9

Partido judicial de San Lorenzo.

Día 10

Partido judicial de Navalcarnero.

Día 11

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Día 12      Distrito de Buenavista.

Día 14

Distritos de Audiencia, Hospicio, Centro y Congreso.

Día 15

Distrito de Palacio.

Día 16

Distrito del Hospital.

Día 18

Distrito de la Latina.

Día 19

Distrito de la Inclusa.

Día 21

Distrito de la Universidad.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Juan Hediger.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha de ayer, comunica a la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado a D. Feliciano Martín Pereira y D. Blás Langa y Albacete, Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 23 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Isidoro Cabañas, proyecta establecer un motor a gas de dos caballos de fuerza, sistema Otto, con destino al movimiento de máquinas y tornos para la fabricación de aparatos de metal para el alumbrado, en la casa núm. 2 de la Ronda de Toledo.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Octubre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Colmenar del Arroyo

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de once familias pobres, y con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Sres. Facultativos que deseen aspirar a la misma dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia;

advirtiendo que la duración del contrato, que no será menor de un año ni mayor de cuatro, se fijará en el acto de su celebración.

Colmenar del Arroyo 21 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Mariano Juez.

Vallecas

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas, con la obligación de prestar su asistencia a doscientas familias pobres de la localidad, tanto en sus enfermedades como en los accidentes fortuitos que les ocurran.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Es requisito indispensable llevar ocho años de práctica por lo menos.

Vallecas 22 de Octubre de 1897.—El Teniente de Alcalde, Gumersindo Uceda.

Villamantilla

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual ejercicio económico, el cual forma el Secretario que suscribe para su remisión al Gobierno de provincia e inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Julio

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se señalaron los domingos para celebrarse sesión ordinaria eligiéndose Síndico.

Ordinaria del día 4

Presidencia Sr. Alcalde. Se aprobó el acta de la anterior procediéndose en cumplimiento de la Ley al nombramiento de Comisiones. Se nombró Regidor interventor a D. Gregorio Zamorano.

Quedó acordado el pago de atenciones y material del Ayuntamiento y demás consignadas en presupuesto.

Día 11

Preside el Sr. Alcalde. Aprobándose el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Superioridad el padrón y matrícula industrial para el ejercicio corriente del año 1897 a 98.

Día 18

Presidencia Sr. Alcalde. No hubo asuntos que tratar.

Día 25

Presidió el Sr. Alcalde. Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Notificar a los rematantes de consumos la Real orden de 25 de Junio anterior, con referencia a la regla 11 de dicha soberana disposición.

Proceder al arreglo de los depósitos y cañería de la fuente pública, y solicitar alguna subvención de la Excm. Diputación provincial, con dicho objeto.

Día 1.º de Agosto

No pudo celebrarse por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 8

Se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Se dió cuenta de haber entregado en caja a los quintos del actual reemplazo, y de haberse aprobado los repartimientos de territorial y urbana para el ejercicio corriente. Se nombró Comisionado para recoger las cédulas personales del actual ejercicio.



Día 15

Preside el Sr. Alcalde. Se dá lectura y aprueba el acta de la anterior.

Se acordó admitir la dimisión del Médico, fundada en motivo de salud, anunciándose la vacante por término de un mes, y dándose cuenta al Excmo. Señor Gobernador civil.

Día 22

Preside el Sr. Alcalde. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aumentar al rematante del aceite, diez céntimos en cada kilo la venta del mismo, atendidas las razones que aduce, dando cuenta á la Administración de Hacienda, según previene el Reglamento de consumos.

Día 29

No hubo asuntos de que tratar, quedando aprobada el acta anterior.

Día 5 de Septiembre

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Preside el Sr. Alcalde. Se acordó dar cuenta al Gobierno de provincia de haber ocurrido el caso poco común de haberse extraviado entre aquel Centro y la Diputación provincial, el expediente extraordinario formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto para 1897 á 98, que fué entregado con el ordinario en el mes de Marzo é informado favorablemente en el mes de Abril por la Comisión provincial.

Se acordó igualmente suspender todo pago interin resuelven los Excmos. Señores Ministro de la Gobernación y Gobernador, en atención á que no teniendo presupuesto aprobado y habiendo regido en el ejercicio de 1896 á 97 el del 95 á 96, por orden superior no puede prolongar se más tiempo por ministerio de la Ley, é incurriría en responsabilidad el Ordenador de pagos.

Día 12

Preside el Sr. Alcalde. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aumentar el precio de venta del tocino en diez céntimos de peseta el kilo, en vista de las razones expuestas por el rematante, dando cuenta á la Administración de Hacienda, como previene el Reglamento de consumos.

Día 19

Preside el Sr. Alcalde. Se leé y aprueba el acta de la anterior.

Día 26

Preside el Sr. Alcalde. Se leé y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda solicitar autorización para celebrar una corrida de vacas y muerte de un toréte, y pedir á la Diputación provincial parte de la banda del Hospicio para la función titular.

Certifico que el precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 del actual, y para que conste firmo el presente visado por el Sr. Alcalde en Villamantilla á 20 de Octubre de 1897. = V.º B.º = Raimundo Lorenzo. = Emeterio García.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª = La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 18 del actual dictado en causa procedente del

Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra José Izaguirre y otros, sobre estafa, se ha servido señalar el día 13 del proximo Diciembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Eloy García González, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1897. = El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Paulino N, sobre lesiones, se cita á Rosendo García Bonera, que habitaba en la calle la Cava Baja, número 12, posada, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Octubre 1897. = V.º B.º = Gullón. = El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Feliciano Díaz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1897. = Manuel del Valle. = El Escribano, Antonio Lage.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Justo Gonzalez Martínez, conocido con el segundo apellido de Barrios, natural de Camés, hijo de Vicente y Rita, soltero, lacayo de diez y ocho años, y que vivió en el Paseo de la Castellana, 18, para que en el término de diez días, contados desde

el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color blanco, ojos azules, pelo rubio, sin barba, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Octubre de 1897. = Manuel del Valle. = El Escribano, José Dalmau.

#### CENTRO

En los autos de demanda civil ordinaria juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Antonia Zapater y Tello contra los herederos de D. Ricardo Zahonero, D. Agustín Puch y Castelo y la Compañía general Madrileña de Electricidad, sobre indemnización á la demandante y de los daños que se ocasionó al caer en una zanja para el tendido de cables ó perjuicios causados por consecuencia de este hecho, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid á 14 de Octubre de 1897. El Sr. Don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; como demandante, Doña Antonia Zapater y Tello, de sesenta y nueve años de edad, de estado viuda y de ocupación las labores propias de su sexo, á la que defiende en la actualidad el Abogado D. Eugenio Silvela y representa el Procurador D. Alberto Santa María del Alva, y como demandados, Don Agustín Puch y Castelo, mayor de edad, casado, carpintero y también como la demandante vecinos de esta Corte, defendido por el Abogado D. Julián Herrero y Sancha y representado por el Procurador D. José María Aguirre, D. Ramón María Lobo y Casal y D. León Walmaun como administradores delegados de la Compañía general Madrileña de Electricidad, Sociedad anónima Española, domiciliada en esta capital, defendida dicha sociedad por el Abogado D. Manuel Ortiz de Pinedo y representada por el Procurador Don Pedro Ramírez y González, y los herederos de D. Ricardo Zahonero declarados en rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios estimados por la demandante en 30.000 pesetas con más las costas del juicio, y

Fallo que sin perjuicio del derecho que le concede el art. 1.904 del Código civil, debo condenar y condeno á D. Agustín Puch y Castelo á que en el término de tercero día pague á Doña Antonia Zapater la suma del 1.500 pesetas por los daños causados en su persona al producirse las lesiones de que se trata, y absolver como absuelvo de la demanda á los herederos de D. Ricardo Zahonero y á la Compañía general Madrileña de Electricidad, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los herederos de D. Ricardo Zahonero, les será notificada por medio de

edictos que se insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Juan Francisco Ruiz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á los herederos de Don Ricardo Zahonero, expido la presente en Madrid á 22 de Octubre de 1897. = El Escribano, Bartolomé Uceda.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos trasmisibles, números 281.755, 293.185, 324.283 y 357.047, expedidos por este Establecimiento en 26 de Enero y 19 Noviembre de 1891, 4 Noviembre de 1893 y 22 Octubre de 1895, respectivamente, á favor de Doña Sofía Salguero y Pita de García de Padín, se anuncia al público, por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Octubre de 1897. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 40.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasmisible núm. 28.251, expedido por este Establecimiento en 5 de Abril de 1895 á favor de D. Manuel García Cuevas, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Octubre de 1897. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 41.

### Cuerpo de Telégrafos

#### Sección de Madrid

Habiendo dispuesto la Dirección general del Cuerpo de Telégrafos en orden número 21.415 de 20 de Octubre actual, se proceda á arrendar una casa en el Real sitio de El Escorial para las oficinas de Telégrafos de aquel punto, y á fin de que en el plazo de treinta días según preceptúa el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus proposiciones los propietarios á quienes pudiera convenir, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de Telégrafos de El Escorial y en el Negociado 6.º de la Central de Telégrafos de esta Corte.

El tipo porque se admitirán proposiciones es el de 750 pesetas anuales.

Madrid 22 de Octubre de 1897. = El Director de la Sección, E. de Orduña.